RESOLUCIÓN N° 19
Neiva, 21 de mayo de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto **procede a revocar el Acto Administrativo No. 49782 de fecha 12 de abril de 2025**, del **Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se inscribió la **cesación de efectos** de la inscripción RUP número 5731 de la **CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con NIT 901.892.472-8, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 7 de abril de 2025 se radicó, a través del servicio RUES, la solicitud de renovación del proponente en la Cámara de Comercio de Montería, correspondiente al RUP 5731 de CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S, identificada con NIT 901.892.472-8. No obstante, por error, la Cámara de Comercio receptora radicó la solicitud como **inscripción** en el Registro Único de Proponentes, asignándose de esta manera el número de radicado interno 968975.

SEGUNDO: En el Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES que se aportó en la solicitud se observaba que se trataba de una renovación la cual fue oportuna de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. *del Decreto 1082 de 2015*[1].

TERCERO: El 12 de abril de 2025 se inscribió la **cesación de efectos bajo el No. 49782** del **Libro I. De los Proponentes,** en la inscripción 5731 de la CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S, identificada con NIT 901.892.472-8, debido a que por error involuntario no se evidenció la solicitud de renovación del RUP.

---

[1] **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1.** ***Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.*** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para **renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.
Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

CUARTO: La cesación de efectos implica que la inscripción pierda vigencia, obligando con ello a realizar nuevamente la inscripción en el registro, así como lo imposibilita adquirir un certificado para fines contractuales.

QUINTO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La señora **ANA GREYS HERNÁNDEZ CAMARGO**, identificada con la cédula número 1.040.354.054 de Carepa (Antioquia), representante legal de CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S, otorgó su consentimiento **previo, expreso y por escrito** para revocar el Acto Administrativo No. 49782 del **Libro I. De los Proponentes,** de fecha 12 de abril de 2025, mediante el cual se inscribió la cesación de efectos en la inscripción RUP número 5731 de la CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas, conforme al artículo 2 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio. Estas ejercen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo cual sus actos, en cumplimiento de tales funciones, son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**"*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En el caso objeto de análisis, es claro que el Acto Administrativo No. 49782 de fecha 12 de abril de 2025, del Libro I. De los Proponentes, por medio del cual se inscribió la Cesación de efectos, de la inscripción RUP con número 5731 de la CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S, identificada con Nit. 901.892.472-8, se encuentra en oposición a lo establecido en los numerales 1 y ***3** del artículo 93* del C.P.A.C.A.

Lo anterior en virtud de que, la sociedad CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S presentó el registro realizaron la solicitud de la **renovación** dentro del plazo establecido por la Ley se observa que, lo que se puede verificar en el formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES de fecha 07 de abril de 2025. no es procedente permitirse que, deba realizar nuevamente la solicitud de inscripción de proponente, aún más cuando en los documentos que aporta se puede observar que si se realiza la solicitud en los términos establecidos.

Así las cosas, esta entidad cameral procederá a revocar el Acto Administrativo No. 49782 de fecha 12 de abril de 2025, del Libro I. De los Proponentes, por medio del cual se inscribió la Cesación de efectos, de la inscripción RUP con número 5731 de CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S, identificada con Nit. 901.892.472-8

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el **Acto Administrativo No. 49782 del 12 de abril de 2025**, del **Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se inscribió la **cesación de efectos** de la inscripción RUP número 5731 de **CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con NIT 901.892.472-8.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en la inscripción 5731, dejando sin efectos el Acto Administrativo No. 49782 de fecha 12 de abril de 2025.

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico, a través del correo **cinpadi@hotmail.com**, a la señora **ANA GREYS HERNÁNDEZ CAMARGO**, identificada con la cédula número 1.040.354.054 de Carepa (Antioquia), en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA & DISEÑOS PARA EL**

DESARROLLO S.A.S, identificada con Nit. 901.892.472-8 de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.PA.C.A., previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutiva de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Víctor Hugo Cuéllar Calderón.